

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TPATITLAN DE MORELOS, JALISCO**

**REGLAMENTO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL  
CONSEJO TECNICO  
DE  
CATASTRO MUNICIPAL**

# ACUERDO DE CABILDO

Tepatitlán de Morelos, Jal., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

## Ciudadanos Regidores.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 39, fracción I, apartado 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y artículos 11, fracción I y 23, fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, y

## C O N S I D E R A N D O :

I.- Con fecha 18 de noviembre de 1997, el Congreso del Estado emitió el Decreto número 16,794 que contiene la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la cual prevé en su capítulo III, la constitución del Consejo Técnico Catastral del Estado y los Consejos Técnicos de Catastro Municipal, específicamente en su artículo 11, fracción II establece que son atribuciones del Ayuntamiento en materia de catastro, constituir el Consejo Técnico de Catastro Municipal y en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento; asimismo en el artículo 23, fracción III dispone que el Cabildo expedirá el reglamento respectivo.

En virtud de lo anterior, mediante la presente disposición el Cabildo tiene a bien expedir el Reglamento para el funcionamiento Interno del "Consejo Técnico de Catastro Municipal", a efecto de que sus actividades se encuentren debidamente normadas, en razón a la encomienda que tiene en la Ley de Catastro Municipal.

En base a los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, mediante la presente disposición se emite el siguiente :

## A C U E R D O :

**UNICO.-** Se emite el Reglamento para el funcionamiento interno del " Consejo Técnico de Catastro Municipal " para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL  
CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL DE  
TEPATITLAN DE MORELOS , JALISCO.**

**C A P I T U L O I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1.-** El presente Reglamento es de interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 39, fracción I, apartado 3, de la Ley Orgánica Municipal y artículo 11, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del "**Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**" el cual es el órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

**ART. 2.-** La aplicación de este Reglamento corresponde al "**Consejo Técnico de Catastro Municipal**".

**ART. 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**I.- Consejo:** " Consejo Técnico de Catastro Municipal "

**II.- Ley:** Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco

**III.- Reglamento:** La presente Disposición

**IV.- Presidente:** El presidente del Consejo

**V.- Secretario:** El secretario de Actas y Acuerdos del Consejo

**VI.- Sistema de Información Territorial:** El Instituto de Información Territorial

**VII.- Catastro del Estado:** La Dirección de Catastro del Estado

**ART. 4.-** El Consejo Técnico de Catastro Municipal será el órgano colegiado facultado para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitario de terrenos y construcciones y remitirlos con fines de homologación al "**Consejo Técnico Catastral del Estado**".

**ART. 5.-** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19, Inciso VII y Artículo 23 Incisos II y III de la mencionada Ley, tendrá las siguientes funciones:

**1.-** Participar a convocatoria del Presidente del "**Consejo Técnico Catastral del Estado**", en la elección del representante común de las Regiones Altos Norte y Altos Sur que, tendrá representatividad ante dicho "**Consejo Técnico Catastral del Estado**".

**2.-** También tendrá las siguientes facultades específicas:

**a)** Los integrantes del Consejo aprobarán los valores unitarios de terreno y construcción, teniendo como base los estudios que sobre la materia someta a su consideración la Dirección de Catastro Municipal. Los valores consignados en las tablas de valores de terreno y construcción, deberán presentarse por metro cuadrado en el caso de predios urbanos y por hectáreas en el caso de predios rústicos.

El Consejo propondrá la vigencia de los valores de terreno y construcción aprobados por el mismo

El Consejo deberá turnar al Consejo Técnico Catastral del Estado por conducto de su Presidente, las tablas de valores de terreno y construcción en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de conclusión de los trabajos.

**ART. 6.-** El artículo 23 fracción I de la mencionada Ley dispone, que el " Consejo Técnico de Catastro Municipal " se integra con los representantes que se enumeran a continuación:

- A) El presidente municipal o su representante, que será el presidente del Consejo
- B) El tesorero municipal o su representante, que será el secretario del Consejo
- C) El titular del catastro municipal o quien haga sus veces en caso de convenio
- D) El regidor que el cabildo determine
- E) Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial
- F) Un representante del sector agropecuario
- G) Un representante de los propietarios de fincas urbanas, y
- H) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral entre las que integrará a un representante del " Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, A. C. "

**ART. 7.-** Todos los integrantes del " Consejo Técnico de Catastro Municipal " tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ART. 8.-** Como integrantes del consejo deberán ser nombrados un propietario y un suplente.

**ART. 9.-** Si al convocar a la constitución del consejo, conforme a las bases previstas por el Art.23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado, algunos de los sectores convocados no designan a sus representantes o no se pusieron de acuerdo, el Presidente del Consejo hará libremente la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

**ART. 10.-** Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por el organismo que los haya designado, o destituidos por el propio Consejo en los casos siguientes:

**I.-** Cuando falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas; o a tres alteradas.

**II.-** Por incurrir en actos deshonestos relacionados con el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo.

En ambos casos la nueva designación deberá hacerse inmediatamente.

## **C A P I T U L O    I I**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ART. 12.-** Las funciones que estarán a cargo del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I.-** Representar al Consejo
- II.-** Presidir las sesiones del Consejo
- III.-** Convocar a través del Secretario a las sesiones del Consejo
- IV.-** Nombrar su representante ante el Consejo
- V.-** Por conducto del Secretario, convocar a las sesiones ordinarias; o las extraordinarias que le sean solicitadas por 5 o más de los integrantes del Consejo
- VI.-** Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo voz y sólo en caso de empate en las decisiones que se tomen, tendrá voto de calidad
- VII.-** Vigilar que en todo momento se aplique la Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación, así como la debida observancia de los Reglamentos ya aprobados y publicados
- VIII.-** Proponer a los integrantes del Consejo, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamento y Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación Catastral
- IX.-** Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes
- X.-** Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones; y
- XI.-** Las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables

**ART. 13.-** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo
- II.-** Proponer al presidente el calendario de sesiones ordinarias y notificar la celebración de las mismas a sus integrantes; elaborando las convocatorias respectivas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y elaborar también el "orden del día"
- III.-** Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente del mismo
- IV.-** Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si lo hay en la sesión
- V.-** Llevar el registro de los asistentes a cada sesión
- VI.-** Someter a votación de los asistentes a la sesión, los acuerdos tomados durante la reunión
- VII.-** Terminada la sesión del Consejo, levantar el Acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes a la reunión
- VIII.-** Remitir copia fotostática por mensajería, vía fax o correo electrónico si lo hay, del Acta que se levante a cada uno de los integrantes del Consejo, procurando que esta información llegue a los consejeros a más tardar tres días naturales antes de la siguiente sesión
- IX.-** Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, con el objeto de que las mismas puedan ser consultadas por cualquiera de los integrantes del Consejo
- X.-** Certificar la documentación que obre en sus archivos, con relación a las funciones del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de sus integrantes

**XI.-** Hacer cada año calendario un resumen de los acuerdos tomados durante el año, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo y solicitar la aprobación de los integrantes del mismo para destruir las actas, cuyo archivo ya no tenga interés alguno

**XII.-** Enviar al Consejo Técnico Catastral del Estado las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones para su análisis, con fines de homologación y solicitar su digitalización si es necesario a través de la Dirección de Catastro del Estado, según señala el Art. 17, fracción I de la Ley de Catastro Municipal

**XIII.-** Difundir los Reglamentos y Normas Técnicas que reciba por medio del Consejo Técnico Catastral del Estado: y

**XIV.-** Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables

**ART. 15.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar 3 días naturales antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello, utilizar el oficio, el fax el correo electrónico si los hay, con la precaución de confirmar por el medio elegido o por la vía telefónica la recepción del citatorio.

**ART. 16.-** El Presidente o el Secretario son quienes tienen la obligación de formular la convocatoria para cada una de las sesiones.

**ART. 17.-** Las convocatorias deberán contener la orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.

**ART. 18.-** Los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien utilizando el fax o el correo electrónico si los hay; a más tardar tres días naturales, antes de la fecha de la reunión.

## **C A P I T U L O   I V**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ART. 19.-** Las sesiones del Consejo, serán ordinarias cuando se realicen en forma bimestral; y extraordinarias, cuando exista algún asunto importante que tratar y sean debidamente convocados para ello.

En las sesiones ordinarias se deberán tratar los puntos que se incluyan en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el de asuntos varios.

En las sesiones extraordinarias, solo se deberán tratar el o los asuntos para los que fueron convocados, se excluye de ésta asuntos varios.

**ART. 20.-** Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales deberán firmar la lista de registro correspondiente.

**ART. 21.-** En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión se celebrará una hora; después de la hora para la que fue convocada, con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

**ART. 22.-** Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

**ART. 23.-** El Secretario, someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma; recabando las firmas de los asistentes dando su conformidad.

## **C A P I T U L O   V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**ART. 24.-** Las comisiones que se integran al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

**I.-** El Consejo, podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva Comisión.

**II.-** Los resultados de los trabajos encomendados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso los miembros de la Comisión correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del Consejo; y

**III.-** Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO:** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, certificada por el Secretario y Síndico del Ayuntamiento en los términos previsto por la fracción IV del Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal. Y se remite al Presidente Municipal para su promulgación obligatoria conforme lo señala el Artículo 36 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.